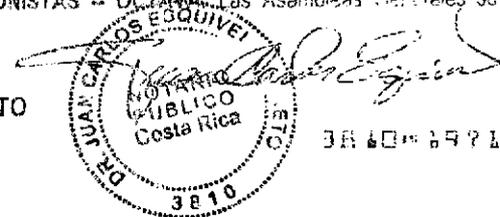


**NUMERO DIECISEIS - VEINTIUNO:** Ante mí, **JUAN CARLOS ESQUIVEL FAVARETO**, notario Público con oficina en San José, La Uruca, de las Bodegas de la Liga de la Caña, cien metros sur y ciento cincuenta metros oeste, comparecen: **ANA VILLEGAS MIRANDA**, quien es mayor de edad, soltera, asistente legal, vecina de San José, Quesada Durán, de Correos de Costa Rica, cuatrocientos metros oeste, Apartamentos María Teresa, portadora de la cédula de identidad número cinco - cero quinientos ochenta y cuatro - cero doscientos cincuenta y nueve y **ANA LUCIA CASTAÑEDA SAAVEDRA**, quien es mayor de edad, soltera, estudiante, vecina de Desamparados, San José, portadora de la cédula de Identidad número uno - mil cuatrocientos cinco - cero seiscientos ochenta y siete, Y **DICEN:** Que acuerdan constituir una sociedad anónima, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se denominará **REINAR LATINOAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo nombre de fantasía y pudiendo abreviarse su aditamento en S.A. **DEL DOMICILIO - SEGUNDA:** El domicilio de la compañía será La Uruca, San José, de las bodegas de la Liga de la Caña, cien metros sur y ciento cincuenta metros al oeste, número ciento cuarenta. Sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares dentro o fuera del país. **DEL OBJETO- TERCERA:** El objeto de la sociedad es en general el comercio, la industria, la agroindustria, el turismo, y cualesquiera otras actividades conexas y afines. Podrán entre otras cosas hacer, pero no estarán limitadas a: (a) organizar, emprender o llevar a cabo cualquier negocio, transacción, operación, acto o contrato requerido para el desarrollo de sus actividades (b) comprar, vender, arrendar, pignorar, hipotecar y cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, (c) dar y recibir toda clase de garantías, fianzas, avales, prendas, hipotecas y cédulas hipotecarias a socios o terceras personas; sin embargo, para otorgar dichas garantías en obligaciones a cargo de socios o terceras personas se necesitará autorización previa de la Junta Directiva y que la compañía perciba algún beneficio; (d) ejecutar cualquier otro acto, contrato o negocio lícito, en cualquier parte del mundo, por cuenta propia o ajena, como principal o auxiliar, con o sin la intervención de otras personas, compañías subsidiarias o afiliadas, apoderados, factores, agentes o representantes. (e) recibir por contrato o testamento, propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciario, fideicomitente, fideicomisaria o beneficiaria. **DEL PLAZO - CUARTA:** El plazo social será de noventa y nueve años, a partir de hoy. **DEL CAPITAL - QUINTA:** El capital de la compañía es la suma de doce mil colones, representado por doce acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, valor nominal íntegramente suscritas y pagadas por las socias fundadoras así: la señorita **VILLEGAS MIRANDA**, suscribe y paga **SEIS ACCIONES** de MIL COLONES cada una y la señorita **CASTAÑEDA SAAVEDRA** suscribe y paga **SEIS ACCIONES** de MIL COLONES cada una. **DE LAS ACCIONES - SEXTA:** Las acciones serán nominativas y comunes. Cada acción común tendrá derecho a un voto. Los títulos definitivos, los certificados provisionales y las constancias de depósito de acciones que emitan las sociedades, así como los asientos del Registro de Accionistas, serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y podrán amparar una o varias acciones. **DE LOS ORGANOS SOCIALES - SÉTIMA:** El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General y expresará en forma soberana la voluntad social. Los negocios sociales serán dirigidos y administrados por una junta, que se denominará Junta Directiva. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal. **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - OCTAVA:** Las Asambleas Generales se

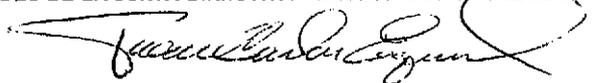
JUAN CARLOS ESQUIVEL FAVARETO



1 6 1 1 6 0 9

3810 1991

compondrán de la reunión de todos los accionistas de las sociedades y será ordinaria o extraordinaria ~~dependiendo de los asuntos a~~  
tratar. **DE LAS ASAMBLEAS ANUALES ORDINARIAS – NOVENA:** Por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a  
la clausura del ejercicio económico, la Asamblea General Ordinaria de la sociedad sesionará para: (a) discutir y aprobar o impugnar el  
informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas  
(b) acordar en su caso la distribución de las utilidades; (c) en su caso, nombrar o revocar el nombramiento y fijar la remuneración de los  
directores y del Fiscal; (d) conocer de los demás asuntos de carácter ordinario que se incluyan en el orden del día. **DE LA ASAMBLEA**  
**GENERAL EXTRAORDINARIA -- DÉCIMA:** Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad modificar el pacto  
social y conocer de cualquier otro asunto de carácter extraordinario, para lo cual podrá reunirse en cualquier momento. **LUGAR DONDE**  
**SE CELEBRARAN LAS ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA - DECIMO PRIMERA:** Las asambleas se reunirán en el domicilio social  
de la empresa, en La Uruca, San José, de las bodegas de la Liga de la Caña, cien metros sur y ciento cincuenta metros al oeste, número  
ciento cuarenta y serán convocadas por el presidente o la vicepresidenta de la Junta Directiva, por medio de carta o fax, cuando menos  
con quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. Se prescindirá de la convocatoria cuando, estando  
reunida o representada la totalidad de los socios, acuerden celebrar asamblea y se conformen expresamente con que se prescinda de  
dicho trámite, lo que hará constar en el acta respectiva, que habrán de firmar todos. **QUORUM DE ASAMBLEAS ORDINARIAS -**  
**DECIMO SEGUNDA:** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar  
representada en ella, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen  
por más de la mitad de los votos presentes. **QUORUM DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS EN PRIMERA CONVOCATORIA -**  
**DECIMO TERCERA:** En la Asamblea General Extraordinaria deberán estar representadas, para que se considere legalmente reunida en  
primera convocatoria, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán  
válidamente por el voto de las que representen más de la mitad de la totalidad de las acciones que componen el capital social. **QUORUM**  
**DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA - DECIMO CUARTA:** Si la Asamblea General Ordinaria o  
Extraordinaria se reuniera en segunda convocatoria, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas,  
y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes. **SEPARACION DE LAS CONVOCATORIAS -**  
**DECIMO QUINTA:** La primera y segunda convocatorias podrán hacerse simultáneamente, para oportunidades que estarán separadas,  
cuando menos, por el lapso de una hora. **ACTAS DE ASAMBLEAS - DECIMO SEXTA:** De cada sesión se levantará un acta que se  
asentará en el libro respectivo, seguida por la firma del presidente y secretario de la asamblea. **DE LA ADMINISTRACION - DECIMO**  
**SETIMA:** La Junta Directiva de la sociedad se compondrá de TRES miembros, socios o no, nombrados por la Asamblea General para los  
siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero. Durarán en sus cargos por todo el plazo social. Las vacantes temporales o  
definitivas de los miembros de la Junta Directiva podrán ser llenadas por la Asamblea de socios, por el resto del plazo para el que fue  
nombrado el que produjo la vacante. **DE LOS DEBERES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA - DECIMO OCTAVA:** La Junta



los a  
sa a  
r el  
is;  
s



Directiva tendrá los siguientes deberes y facultades: (i) Formular y aprobar los objetivos y pautas de acción. (ii) aprobar la política y estructura administrativa de la compañía. (iii) Aprobar las inversiones de capital que excedan los límites fijados en la política de inversiones (iv) Autorizar excepciones a las políticas de la compañía. (v) Observar el desarrollo de los proyectos en que participe la empresa, en coordinación con la administración. (vi) Revisar posteriormente la decisión de inversión. (vii) Nombrar y remover al agente residente, y al asesor legal de la compañía. (ix) Conferir y revocar toda clase de poderes y nombrar o destituir apoderados, agentes o representantes. (x) asignar responsabilidades de trabajo a la administración (xi) Presentar a los accionistas un informe anual del resultado de los negocios. (xii) Proponer anualmente a los accionistas un plan para la distribución de las ganancias y pérdidas. **DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA - DECIMO NOVENA:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, salvo que no hubiere asuntos que tratar. Sus reuniones se celebrarán en el domicilio social de la empresa en La Uruca, San José, de las bodegas de la Liga de la Caña, cien metros sur y ciento cincuenta metros al oeste, número ciento cuarenta y serán convocadas por el presidente o el secretario, por cualquier medio escrito que permita su fehaciente comprobación, y con diez días de anticipación, por lo menos, a la hora y fecha señaladas para la sesión. **QUORUM PARA SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA -- VIGÉSIMA:** Para que la Junta Directiva funcione legalmente deberán estar presentes por lo menos dos de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe como presidente decidirá con doble voto. **ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA -- VIGÉSIMO PRIMERA:** La Junta Directiva deberá llevar un libro en el que se asentarán las actas de sus reuniones, con indicación del lugar y fecha en que se celebren, consignando el número de asistentes y haciendo constar si los acuerdos han sido tomados por unanimidad o por mayoría. Si los interesados así lo piden, se harán constar en el acta literalmente los votos salvados y las razones de los mismos. El acta deberá ser firmada por el que preside y por el secretario, o quien haga sus veces. **DE LA REPRESENTACION - VIGESIMO SEGUNDA:** La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente, quien tendrá las facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA**, pudiendo actuar individualmente, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica. Además podrá otorgar poderes, sustituir los suyos en todo o en parte, revocar los mismos y *conferir otros de nuevo, dentro de los límites de sus facultades, y conservando siempre sus mandatos.* Podrá abrir y autorizar la apertura, así como cerrar y autorizar el cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos y cajas de seguridad en bancos nacionales y del extranjero, así como otras instituciones que presten dichos servicios, designando a la persona o personas autorizadas para firmar o ingresar en dichas cuentas y cajas en los términos y condiciones establecidas en la propia autorización, podrá en cualquier momento *revocar dichas autorizaciones y efectuar otras de nuevo.* **DEL FISCAL - VIGESIMO TERCERA:** El Fiscal durará en su cargo por todo el plazo social y tendrá las facultades y obligaciones que determina el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. **DE LOS INVENTARIOS Y BALANCES -- VIGÉSIMO CUARTA:** Cada año al treinta de setiembre se practicará un inventario, un estado de ganancias y pérdidas y un balance de situación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y los usos contables. Deberán estar terminados *a más tardar el treinta de noviembre de cada año.* **DE LAS GANANCIAS, PERDIDAS Y RESERVAS -- VIGÉSIMO**

JUAN CARLOS ESQUIVEL FAVARETO





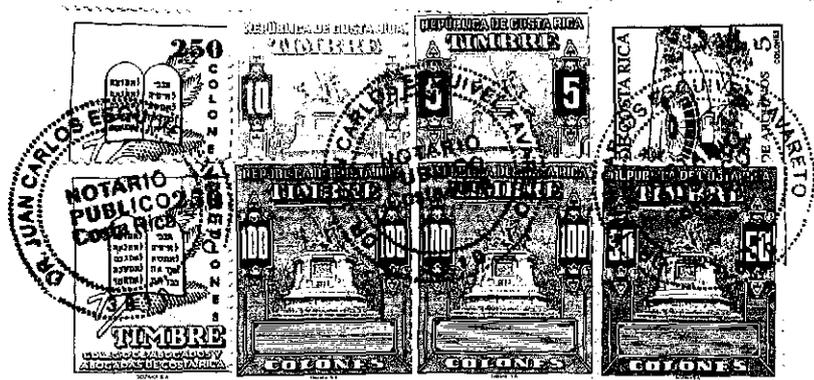
# JUAN CARLOS ESQUIVEL FAVARETO

NOTARIO PÚBLICO  
CARNET TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ

CERTIFICACION CERO UNO- DOS MIL DIECISIETE



Notario Público con oficina abierta en San José la Uruca de las bodegas de la Liga de la Caña cien metros al Sur y ciento cincuenta al Oeste, número ciento cuarenta **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas, numeradas de la uno a la cuatro, que adjunto con mi sello y firma, son fieles y exactas de sus originales, mismas que tuve a la vista y devolví al interesado correspondiendo a los estatutos sociales vigentes de la sociedad Reinar Latinoamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres - ciento uno - setecientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho. Es todo. Asimismo doy fe de que la firma estampada en el pliego que conforma la siguiente certificación, fue puesta de mi puño y letra y que tanto dicha firma como el sello blanco consignados corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Notariado. Certifico que la presente certificación se expide en lo conducente y que lo omitido no altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Extiendo la presente certificación a solicitud del señor Fernando Puente Morla en San José, a las diez horas del nueve de enero del dos mil diecisiete. Se agregan y cancelan los timbres de ley. \*\*\*\*\*



El suscrito Notario da fe de lo siguiente: A) La firma estampada en la presente certificación fue puesta de mi puño y letra, y que tanto la firma como el sello blanco utilizados, corresponden a los inscritos en la Dirección Nacional de Notariado. B) Que la presente certificación se solicita legalizar con el fin de ser utilizado ante la República de Ecuador. C) Se extiende la presente en la ciudad de San José, Costa Rica, a las diez horas cinco minutos del nueve de enero del dos mil diecisiete. \*\*\*\*\*



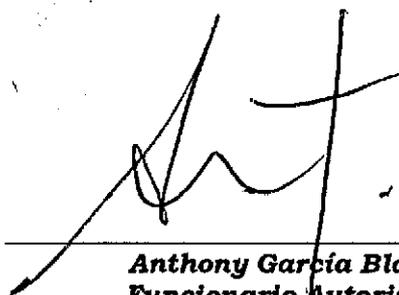
JUAN CARLOS ESQUIVEL FAVARETO





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**ANTHONY GARCÍA BLANCO**, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **JUAN CARLOS ESQUIVEL FAVARETO**, CÉDULA **106110609**, CARNÉ NÚMERO **3810**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **doce horas veintinueve minutos del diez de enero del año dos mil diecisiete**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**



**Anthony García Blanco**  
**Funcionario Autorizado**  
**Res. No. RE-DE-DNN-032-2016**



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

martes, 10 de enero de 2017

10/01/2017



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

A-11 0358040

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica  
(Country - Pays:)

Código: ACDA6XVKLZG  
(Code - Code:)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anthony Garcia Blanco  
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

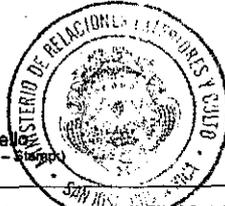
4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica  
(At - A:)

6. El: 11/01/2017  
(On - Le:)

7. Por: Jonathan Jose Rojas Bogantes, Oficial de Autenticaciones  
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 358634  
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello  
(Seal - Sceau)

10. Firma  
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: REINAR LATINOAMERICA SOCIEDAD ANONIMA  
(Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado  
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 4  
(Number of pages - Nombre de pages:)

000358040

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial - y - fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben. quedando en mi archivo fotocopias iguales:

Guayaquil,

23 ENE 2017



L. Cejudo Macías M.Sc.  
 5to. del Canton  
 Guayaquil